



## El proyecto de una república mundial subsidiaria y federal en Otfried Höffe

Óscar Cubo<sup>1</sup>

Recibido: 8 de julio de 2017 / Aceptado: 12 de noviembre de 2015

**Resumen.** En la teoría de la justicia política de Otfried Höffe se encuentra una de las reformulaciones actuales más originales acerca del proyecto kantiano de una paz internacional entre los estados. Höffe comparte con Kant la tesis de que la paz internacional no ha de entenderse como el resultado provisional de un equilibrio de fuerzas entre distintas potencias ni como la ausencia empírica de hostilidades, sino como una paz jurídica basada en las pautas del derecho internacional. Como garante de dicho ordenamiento jurídico internacional, Höffe aboga por el establecimiento de un estado mundial federal y subsidiario.

**Palabras claves:** justicia; paz; derecho internacional; estado de naturaleza y jurídico.

### [en] Otfried Höffe's Project of a subsidiary and federal world state

**Abstract.** The theory of political justice in Otfried Höffe's philosophy is one of the most updated and original reformulations of the Kantian project about international peace among the states. Höffe shares with Kant's thesis that international peace should not to be understood as the provisional result of a balance of power among different powers, or as empirical absence of hostilities, but as a legal peace based on the guidelines of international law. Höffe's believe that the guarantor of the aforementioned international legal order is the establishment of a subsidiary and federal world state.

**Keywords:** justice; peace; international law; nature and juridical state

**Sumario.** 1. Introducción; 2. La rehabilitación del proyecto kantiano de una paz jurídica internacional en Otfried Höffe; 3. La idea y las tareas de una República mundial federal y subsidiaria; 4. Las Naciones Unidas y la Unión Europea; 5. Referencias bibliográficas.

**Cómo citar.** Cubo, Ó. (2017): "El proyecto de una república mundial subsidiaria y federal en Otfried Höffe", en *Revista Anales del Seminario de Historia de la Filosofía* 34 (1), 229-244.

---

<sup>1</sup> FernUniversität Hagen  
Oscar.CuboUgarte@fernuni-hagen.de

## 1. Introducción

La propuesta de Höffe a favor de un estado federal y subsidiario cobra su pleno sentido, cuando se la enmarca dentro de los debates actuales acerca del ordenamiento mundial y se la sitúa dentro de las grandes corrientes teóricas acerca de cómo ha de construirse y entenderse la paz internacional, a saber, el estatismo y el cosmopolitismo. El estatismo abarca todas las teorías que defienden un orden internacional basado en la convicción de que los estados particulares representan las unidades políticas básicas insustituibles del ordenamiento jurídico internacional y constituyen los únicos actores políticos relevantes en la escena internacional. El neorrealismo y la teoría de la paz democrática son las dos corrientes más relevantes de las teorías estatistas contemporáneas.

El neorrealismo sigue la herencia clásica de Hobbes y de Hegel y toma a los Estados nacionales como actores insuperables en la política internacional. El neorrealismo parte igualmente de que los estados nacionales sólo interactúan con arreglo a sus propios intereses particulares, de modo que “sólo aceptarían la formación de instituciones supranacionales, si ello repercutiera a su favor, ya que la política exterior de cada país viene orientada esencialmente por la maximización de sus propios intereses”<sup>2</sup>. Höffe caracteriza la posición del neorrealismo como una visión estratégica del orden mundial cuyo ejemplo paradigmático lo ofrece la política exterior de Estados Unidos tras el final de la Segunda Guerra Mundial.

El neorrealismo parte de que los estados mantienen entre sí una lucha constante por el poder en el ordenamiento internacional así como por los distintos recursos naturales. El orden mundial es visto como el resultado de un juego de fuerzas entre estados soberanos, cuya política exterior está guiada única y exclusivamente por un modo de operar puramente estratégico e instrumental. Bajo esta óptica, los estados sólo están interesados en mantener su ámbito de influencia a escala internacional, de modo que los ideales del derecho y de la justicia sólo se emplean para camuflar una política internacional puramente instrumental.

Lo que vincula fundamentalmente al neorrealismo con las reflexiones políticas de Hobbes y Hegel es su modo de afrontar lo que Höffe denomina el “dilema de la seguridad” nacional. La máxima de la política exterior de los estados es, según el neorrealismo, *si vis pacem, para bellum*, es decir, si se quiere la paz, hay que armarse y rearmarse sin tregua. En cierto sentido, el neorrealismo aboga por la paz internacional, pero por una paz mundial basada en la intimidación y en la disuasión de cualquier posible agresión externa. Sólo una política de intimidación armamentística puede asegurar en términos realistas una paz internacional basada en las políticas estratégicas de los estados. La paz mundial no se entiende como un ideal normativo, sino como un hecho que se puede alcanzar y conservar, siempre de manera relativa y provisional, por medio de la disuasión militar entre los estados.

La paz internacional descansa, pues, en una política armamentística que disuade a los estados de iniciar cualquier tipo de agresión externa que en el caso de las grandes potencias sólo generaría perdedores puesto que nadie estaría en condiciones de ganarla sin enormes pérdidas. Este equilibrio de fuerzas presupone, pues, la carrera armamentista entre los estados, porque precisamente se funda en ella. La paz internacional basada en el equilibrio de fuerzas requiere, pues, “una constante

---

<sup>2</sup> Horn, Ch.: *Einführung in die politische Philosophie*. Darmstadt, WBG, 2012, p. 155

disposición para el rearme, que, a riesgo de tener lugar demasiado tarde, tiende, por necesidad, a una disposición al rearme. De este modo, el equilibrio de disuasión mismo conduce, por su propia naturaleza, a una espiral armamentista y tiene por resultado, en todos los sentidos, una acumulación excesiva de capacidades militares”<sup>3</sup>, como garantía de la paz internacional.

Al igual que Hobbes y Hegel, el neorrealismo sólo contempla un modelo negativo de paz, estructuralmente precario, que depende de las relaciones de fuerza entre los distintos estados. Bajo la paz internacional late siempre soterrado un estado de guerra entre los estados, donde reina un estado de desconfianza generalizado. Esta desconfianza es el horizonte dentro del cual los estados desarrollan su política exterior y sus programas de seguridad nacional. Los únicos escenarios posibles para el neorrealismo son, pues, o bien “la hegemonía [de un único estado] o el equilibrio de fuerzas”<sup>4</sup> en el interior de un pluriverso de estados.

La crítica fundamental de Höffe al neorrealismo es que éste no puede alcanzar una situación de paz estable y duradera, porque entiende la paz como la ausencia momentánea y precaria de las hostilidades entre los estados. Frente a las tesis del neorrealismo, Höffe defiende la tesis kantiana formulada por J. Ebbinghaus de “primero, desarme y entonces seguridad”<sup>5</sup>. Siguiendo a Kant, Höffe considera que la única salida al “dilema de la seguridad” es emprender un proceso de desarme controlado y omnilateral de todos los estados que conduzca a una distensión internacional a través precisamente de la deceleración armamentística generalizada. Este es el camino para crear el clima apropiado para alcanzar una paz duradera.

La segunda corriente del estatismo que Höffe discute es la teoría de la paz democrática. Esta teoría considera que para alcanzar una paz mundial no es necesario ir más allá de las instituciones estatales ya existentes. El más conocido defensor de la teoría de la paz democrática es Michael Doyle quien desde los años ochenta defiende la tesis de que la paz mundial es posible a través de una democratización real de todos los estados del mundo. Una vez consumada dicha democratización resultaría innecesaria la idea de una república mundial como garante último de la paz internacional<sup>6</sup>. Para fortalecer esta tesis los teóricos de la paz democrática recurren frecuentemente al pasaje del “Primer artículo definitivo” del *Escrito sobre la paz*, donde Kant afirma que las democracias son las formas de estado más propensas para evitar la guerra<sup>7</sup>.

Las teorías de la paz democrática llevan a cabo una interpretación “liberal” de la “doctrina del derecho” de Kant y ponen el acento no sólo en la tesis kantiana acerca de la predisposición de las democracias hacia la paz, sino también en la famosa distinción que Kant lleva a cabo entre “forma de estado” y “forma de gobierno” (*Staatsform und Regierungsart*)<sup>8</sup>. A partir de esta distinción abogan por la democratización de todos los estados como forma de estado indispensable para alcanzar la paz internacional. Mientras que para el neorrealismo resulta indiferente la forma de estado de los países

<sup>3</sup> Kersting, W.: *Filosofía Política del Contractualismo Moderno*, México, Plaza y Valdés, 2001, p. 221

<sup>4</sup> Höffe, O.: *Demokratie im Zeitalter der Globalisierung*, Munich, Beck, 1999, p. 274

<sup>5</sup> Ebbinghaus, J.: *Philosophie der Freiheit. Praktische Philosophie 1955 – 1972*. Bd.2., Bouvier Verlag, Bonn, 1988, p. 31

<sup>6</sup> Cf. Doyle, M.: “Die Stimme der Völker. Politische Denker über die internationalen Auswirkungen der Demokratie”, en: O. Höffe (ed.), *Zum ewigen Frieden*, Berlin, Akademie Verlag, 1995, pp. 221-244

<sup>7</sup> Cf. Kant, I.: *Zef* 8: p. 351

<sup>8</sup> Cf. Id., p. 352-353

que conforman la comunidad internacional, puesto que proyecta en todos ellos una racionalidad instrumental, las teorías de la paz democráticas ponen el acento de su argumentación en la democratización de los estados como camino indispensable para alcanzar la paz mundial. La diferencia esencial para las teorías democráticas es, pues, la que separa a los estados democráticos de los estados autoritarios y totalitarios. La paz internacional es promovida por los primeros, mientras que la guerra es un dispositivo central para los segundos.

Höffe crítica los dos argumentos centrales de la teoría de la paz democrática, el que afecta a la suposición de que las democracias son esencialmente formas de estado que tienden a la paz por su propia constitución interna, y el que sostiene que la democratización completa de todos los estados haría innecesaria la institucionalización de una república mundial. En relación con la primera cuestión Höffe critica igualmente el argumento que Kant emplea en el “Primer artículo definitivo” de *Hacia la paz perpetua*, según el cual los estados democráticos son menos propensos a la guerra que los demás, porque en ellos sus ciudadanos tienen el derecho a decidir si debe haber guerra. Según Höffe, esta reflexión de Kant sólo tiene un estatuto pragmático-racional que descansa en el cálculo de costes y beneficios que una guerra puede acarrear a los ciudadanos de un estado. Según Kant, los ciudadanos de un estado democrático sólo se decidirán a comenzar una guerra en condiciones muy restrictivas, ya que por regla general no les resultará propicio casi nunca emprender una guerra por las funestas consecuencias que tendría para ellos. Ahora bien, a partir de estas premisas también resultan pensables numerosos escenarios en los que un pueblo podría decidir racionalmente comenzar una guerra, cuando de ella se pudieran esperar más beneficios que costes, como, por ejemplo, cuando las posibilidades de éxito resulten muy elevadas y el peligro de fracaso muy pequeño<sup>9</sup>.

Por último, y por lo que respecta al segundo argumento, Höffe también expresa un fuerte escepticismo, puesto que las democracias pueden entrar en conflicto entre sí a la hora de defender sus intereses. En este sentido, el comportamiento de los estados democráticos frente a los estados no democráticos no se diferencia sustancialmente del comportamiento de los estados no democráticos entre sí<sup>10</sup>. Dicho en otros términos, lo que pone en duda Höffe es la tesis central de las teorías de la paz democráticas, ya que incluso dando por supuesto este proceso de democratización global, los estados democráticos estarían abocados a resolver sus conflictos en ausencia de instituciones jurídicas supranacionales; y la ausencia de estas instituciones implica a su vez que la solución a dichos conflictos sólo se podrá realizar de un modo privado y unilateral. La democratización global de los estados no ofrece, por tanto, ninguna garantía sobre la paz internacional que requiere el establecimiento de una república mundial federal y subsidiaria como garante del derecho internacional<sup>11</sup>.

---

<sup>9</sup> Cf. Eberl, O / Niesen, P.: *Immanuel Kant. Zum ewigen Frieden. Kommentar von Oliver Eberl und Peter Niesen*, Frankfurt/M, Suhrkamp, 2011, p. 230

<sup>10</sup> Cf. Id., p. 330

<sup>11</sup> Cf. Höffe, O.: *Demokratie im Zeitalter der Globalisierung*, op. cit., p. 307

## 2. La rehabilitación del proyecto kantiano de una paz jurídica internacional en Otfried Höffe

A diferencia de las posiciones estatistas las teorías globalistas defienden, bajo distintos modelos institucionales, la idea fundamental de que la paz internacional sólo se puede alcanzar estableciendo instituciones supraestatales que permitan una solución reglada de los conflictos entre los estados nacionales. Dentro de las teorías globalistas cabe diferenciar tres modelos distintos: el globalismo institucional, el globalismo homogeneizante y el globalismo federal cuyo representante más destacado es precisamente O. Höffe. Las tesis centrales del globalismo institucional y del globalismo homogeneizante se encuentran ya contenidas *in nuce* en el “Segundo artículo definitivo” de *Hacia la paz perpetua* de Kant. El globalismo institucional o neoinstitucionalismo, defendido entre otros por J. N. Rosenau, V. Rittberger y G. Teubner, considera que para alcanzar una paz global se tienen que fortalecer las instituciones globales ya existentes, especialmente a las Naciones Unidas, a la que conciben “como un congreso permanente de estados”<sup>12</sup>.

El neoinstitucionalismo, a diferencia de las teorías estatistas, apuesta por los mecanismos internacionales para solucionar los conflictos interestatales. Entre los actuales organismos internacionales resultan relevantes no sólo las Naciones Unidas, sino también las ONGs en tanto que organizaciones gubernamentales de carácter no estatal. Para el neoconstitucionalismo tiene una gran importancia la inclusión de este tipo de organizaciones en la solución política de los conflictos internacionales, porque ambas pueden influir de maneras distintas en los actores internacionales, para favorecer acuerdos a escala internacional. En este sentido, para el neoinstitucionalismo resulta esencial para la resolución de conflictos internacionales no sólo el derecho internacional, sino también la diplomacia y la mediación de las organizaciones no gubernamentales. El neoinstitucionalismo tiene una comprensión horizontal de las relaciones entre los distintos actores internacionales basada en la confianza mutua y en la incorporación de las organizaciones no gubernamentales en la resolución de los conflictos políticos.

En el marco de esta comprensión horizontal de las relaciones entre los actores internacionales el neoinstitucionalismo concibe a las Naciones Unidas como la realización contemporánea del congreso permanente de estados independientes, del que habla Kant en el “Segundo artículo definitivo” de *Hacia la paz perpetua*, y donde se afirma que una confederación contractual entre Estados libres y soberanos (*Völkerbund*) es la mejor solución institucional para salvaguardar la paz internacional sin dañar la soberanía de sus estados miembros. El neoinstitucionalismo defiende la idea de “un gobierno internacional sin gobierno” (*governance without government*) en el que quede superado el estado de naturaleza interestatal sin necesidad de construir una república mundial.

De esta manera, el globalismo institucional rehabilita la tesis kantiana de que “el derecho de gentes debe fundarse en una federación (*Föderation*) de estados libres”<sup>13</sup>. La soberanía de los estados miembros de esta federación se manifiesta igualmente en el hecho de que “los tribunales de un estado no son competentes

<sup>12</sup> Habermas, J.: *La inclusión del otro. Estudios de teoría política*. Barcelona, Paidós, 2010, p. 171

<sup>13</sup> Kant, I.: Zef 8: p. 354

para poner en tela de juicio las decisiones jurídicas de otro estado<sup>14</sup>, de modo que los estados nacionales conservan su autonomía en el interior del orden mundial. El acto jurídico que está a la base de la instauración de esta federación de estados es, pues, un contrato entre estados libres e iguales. De modo que esta federación no puede instituirse por la fuerza, ni puede impedir que los estados, en el caso de que lo decidan, abandonen voluntariamente a la misma. Todo ello diferencia a la federación de estados de una república mundial en la que sus estados miembros perderían su soberanía quedando degradados a meras provincias en su interior. En este punto se separan sustancialmente el neoinstitucionalismo del globalismo homogeneizante<sup>15</sup>, para el que el establecimiento de la paz mundial está indisociablemente ligado a la instauración de una república mundial.

Para los defensores del globalismo homogeneizante, la inconsistencia normativa del neoinstitucionalismo reside en que para salvaguardar la soberanía nacional de los estados renuncia a la idea de un garante supranacional del derecho internacional. Entre los actuales defensores del globalismo homogeneizante destacan entre otros: Ch. Horn, G. Seel o Ch. Beitz. Para estos autores aceptar la superioridad normativa del derecho internacional frente al derecho estatal implica aceptar que el ordenamiento jurídico de cada estado particular ha de quedar subordinado (en términos jurídicos y normativos) a las leyes del derecho internacional.

La primacía del derecho internacional sólo se puede garantizar con la instauración de una república mundial dotada de órganos propios de legislación, jurisdicción y ejecución. Por su parte, la objeción fundamental a la que tienen que hacer frente los globalistas homogeneizantes es el temor expresado por Kant de que dicho estado mundial degenera rápidamente en un despotismo global o en un imperio desgarrado por guerras civiles provocadas por las distintas costumbres y religiones de los pueblos<sup>16</sup>. Kant emplea dos argumentos contra la idea de una república mundial: uno de carácter pragmático y otro de carácter normativo. El argumento pragmático puede resumirse del siguiente modo: cuanto mayor sea la extensión de un estado, mayor será su ineficacia jurídica y la tendencia al desorden y al descontrol político en su interior. Desde este punto de vista, el establecimiento de una república mundial traería consigo lo contrario de lo que persigue, ya que conduciría a la larga a un estado de anarquía y de inseguridad jurídica generalizada. El argumento normativo apunta a que la idea de una república mundial contiene una suerte de contradicción, ya que el derecho de gentes presupone necesariamente la existencia de una pluralidad de estados soberanos e independientes. Si sólo hubiera un único estado, a saber, el estado mundial, el derecho de gentes pasaría a convertirse en el derecho estatal de un estado mundial.

Höffe, como el representante más destacado del globalismo federal, pretende solventar ambas objeciones a través de la idea de una república mundial federal y subsidiaria. En primer lugar, Höffe no considera convincente el argumento pragmático empleado por Kant, y recurre a la Unión Europea para mostrar que la ampliación jurisdiccional del derecho no está ni tiene que estar necesariamente vinculada al despotismo ni a la inseguridad jurídica en su interior. En segundo lugar,

---

<sup>14</sup> Cf. Kelsen, H.: *La paz por medio del Derecho*. Madrid, Trotta, 2008: 66

<sup>15</sup> Sobre el carácter problemático de esta expresión, véase: Horn, Ch.: *Einführung in die politische Philosophie*, op. cit., p. 155

<sup>16</sup> Cf. Kant, I.: *Zef* 8: p. 367

el argumento normativo tampoco resulta plenamente convincente, ya que la idea de una república mundial federal y subsidiaria no implica la eliminación de los estados nacionales como actores políticos internacionales, sino sólo el establecimiento de una institución supranacional capaz de garantizar el derecho internacional.

En la propuesta de Höffe confluyen, pues, elementos centrales del globalismo institucional y del globalismo homogeneizante, ya que, por un lado, rechaza la idea, al igual que el globalismo institucional, de que la república mundial tenga que reducir a los estados miembros a meras provincias en su interior, y suponer “la subyugación forzosa de todas las naciones del mundo”<sup>17</sup>, aunque, por otro lado, comparte con el globalismo homogeneizante la tesis de que el derecho internacional sólo puede ser garantizado a través del establecimiento de una república mundial federal y subsidiaria en la que los estados nacionales pueden conservar gran parte de su soberanía nacional.

Höffe recupera la idea de Kant expresada en la *Religión dentro de los límites de la mera razón* acerca de una “república de pueblos libremente asociados”<sup>18</sup> y la toma como punto de partida para desarrollar su idea de una república mundial federal y subsidiaria y a la que también denomina estado mundial federal (*Weltbundesstaat*). A través de ella se pone en juego un concepto escalonado de soberanía en virtud del cual los estados nacionales tienen el derecho a una legislación independiente de la república mundial, así como a la propia administración de justicia<sup>19</sup>. La legislación de la república mundial sólo entraría en juego en el caso de que el ejercicio de la soberanía de los estados miembros entrara en conflicto con el derecho internacional.

A partir de esta comprensión escalonada de la soberanía, la soberanía de los estados nacionales dejaría de ser “absoluta” y pasaría a ser relativa al quedar supeditada al derecho internacional. En este escenario el derecho internacional está por encima del derecho positivo de los estados-nacionales, de manera análoga a como derecho nacional positivo está por encima de la voluntad privada de sus ciudadanos. La rehabilitación del punto de vista de una paz jurídica internacional la lleva a cabo Höffe afirmando la primacía normativa del derecho internacional, pero sin desconsiderar la autonomía y soberanía relativa de los estados. A través de esta posición intermedia entre el globalismo institucional y el globalismo homogeneizante y tomando como criterio de medida la idea de una república mundial federal y subsidiaria (3), Höffe analiza críticamente las instituciones supranacionales más importantes de nuestros días (4).

### 3. La idea y las tareas de una república mundial federal y subsidiaria

La monografía más importante que Höffe dedica a su idea de una república mundial federal y subsidiaria es *Demokratie im Zeitalter der Globalisierung*, publicada en 1999, el mismo año en que J. Rawls publica *The Law of Peoples*. La gestación de esta idea se puede rastrear en diversos trabajos de Höffe a lo largo de los años noventa, como por ejemplo: “Eine Weltrepublik als Minimalstaat” (1993), “Völkerbund

<sup>17</sup> Kelsen, H.: *La paz por medio del Derecho*, op. cit., 41

<sup>18</sup> Kant, I.: *Relig 6*: p. 24/nota

<sup>19</sup> Cf. Höffe, O.: *Demokratie im Zeitalter der Globalisierung*, op. cit., p. 305

oder Weltrepublik” (1995), así como diversos capítulos de sus monografías: *Kategorischen Rechtsprinzipien* (1990), *Vernunft und Recht* (1996) o *Gibt es ein interkulturelles Strafrecht?* (1999). No obstante, es la segunda parte de *Demokratie im Zeitalter der Globalisierung* cuyo título reza precisamente: “Subsidiäre und föderale Weltrepublik”, donde se encuentra más desarrollada su idea de una paz internacional avalada por una república mundial.

A nivel normativo, la república mundial tiene que realizar cuatro tareas de carácter jurídico-político. La primera de estas tareas es superar el estado de naturaleza entre los estados. Según Höffe, las distintas teorías estatistas, así como el globalismo institucional no ofrecen una verdadera alternativa al estado de naturaleza interestatal, ya que en el marco de sus respectivos modelos institucionales los litigios internacionales entre estados no pueden solucionarse por medios jurídicos; es decir, mientras que el derecho internacional no esté avalado por una república mundial con jurisdicción internacional obligatoria el estado de naturaleza entre los estados no quedará superado. Modelos pacifistas descentralizados, como el que defiende el neoinstitucionalismo, muestran que el estado de naturaleza interestatal sigue latente en un “gobierno internacional sin gobierno”. Las deficiencias institucionales de una confederación de estados se ponen de manifiesto de manera ejemplar en las actuales Naciones Unidas. El motivo fundamental por el que el derecho internacional sólo puede estar avalado en una república mundial es precisamente porque únicamente esta forma institucional puede garantizar el derecho internacional más allá de las interpretaciones subjetivas que los estados hagan del mismo.

La segunda tarea de la república mundial consiste en convertir el derecho internacional en la constitución del orden mundial. En su forma constitucional deben figurar en primer lugar los derechos humanos como derechos fundamentales cosmopolitas, esto es, como derechos fundamentales con validez supraestatal que ningún ordenamiento nacional puede violar. La positivación y garantía de los derechos humanos requieren al mismo tiempo la institucionalización de órganos legislativos, judiciales y ejecutivos por parte de la república mundial. A nivel constitucional el establecimiento de una república mundial conlleva al mismo tiempo la instauración de una ciudadanía cosmopolita de carácter supranacional, que complemente a las distintas ciudadanía nacionales, y que permita demandar a todos los seres humanos las garantías de sus derechos a nivel internacional y, por tanto, con independencia de su ciudadanía nacional.

La tercera tarea consiste en fijar en el orden constitucional los límites y el alcance normativo del orden internacional instituido por la república mundial, que nunca debe reemplazar a los estados nacionales, sino sólo complementarlos<sup>20</sup>. La república mundial tal y como la entiende Höffe no es, pues, una institución estatal homogeneizante ni, por tanto, un estado central mundial en el que desaparecerían los estados nacionales. Esto implica igualmente que la república mundial debe ser construida “democráticamente, por los ciudadanos y por los estados particulares”<sup>21</sup>.

El carácter federal de la república mundial expresa el derecho de los estados federados a existir dentro de ella con arreglo al principio de una soberanía escalonada<sup>22</sup>. El aspecto subsidiario de dicha institución significa que dentro de la

<sup>20</sup> Cf. Höffe, O.: *Demokratie im Zeitalter der Globalisierung*, op. cit., p. 292

<sup>21</sup> Höffe, O.: *Derecho intercultural*, Barcelona, Gedisa, 2008, p. 234

<sup>22</sup> Cf. Höffe, O.: *Demokratie im Zeitalter der Globalisierung*, op. cit., p. 293



república mundial corresponde a cada estado particular hacer valer la ley dentro de sus fronteras así como garantizar institucionalmente la autonomía democrática de sus ciudadanos, de modo que lo que sea decidido democráticamente en su interior (siempre que se ajuste al marco normativo de los derechos cosmopolitas positivados en su constitución) pueda realizarse con plena autonomía política. Sólo en caso de conflicto, es decir, sólo si este ejercicio de autodeterminación democrática choca con los principios constitucionales de la república mundial se tiene que dirimir jurídicamente la constitucionalidad o inconstitucionalidad de lo decidido en el interior de los parlamentos de cada estado.

Los estados de la república mundial gozan, pues, de “un doble derecho: con arreglo al principio del federalismo, tienen un derecho a seguir existiendo, y con arreglo al principio de subsidiariedad, tienen un derecho a la autorresponsabilidad”<sup>23</sup>. Los principios del federalismo y de la subsidiariedad vertebran, pues, la soberanía escalonada en el interior de la república mundial e impiden, por un lado, que a nivel institucional dicha república pueda convertirse en un Estado central mundial, y por otro, que los estados nacionales se atomicen a través de su interpretación subjetiva del derecho internacional. En este sentido, los principios del federalismo y de la subsidiariedad garantizan en el interior de la república mundial un derecho a la diferencia así como un derecho a la autodeterminación política de los estados primarios particulares en el marco normativo de la constitución mundial.

La autonomía política y jurídica de los estados nacionales implica igualmente que dichos estados son los responsables primarios de garantizar el derecho en su interior. Como miembros de la república mundial los estados nacionales devienen, según Höffe, estados primarios o estados de primer orden (*der Rang von Erst- oder Primärstaaten*) en el interior de una república mundial que adopta la forma de un estado secundario, que complementa a los primeros; es decir, la república mundial es una institución “complementaria, pero no supletoria de los estados particulares”<sup>24</sup>. A diferencia del modelo institucional defendido por el globalismo homogeneizante, la república mundial federal y subsidiaria no se opone a los estados primarios ni los niega, sino que los complementa por medio de un ordenamiento jurídico escalonado que hace de ella una «*república de repúblicas*».

Con la república mundial se instituye, pues, un sistema jurídico de doble garantía en el que a los estados primarios les corresponde “la tarea de garantizar los derechos humanos, positivados como derechos fundamentales dentro de sus fronteras estatales”<sup>25</sup> y a la república mundial le corresponde esa misma tarea a una escala global complementaria. Por ello, la república mundial debe disponer de un tribunal internacional que verifique y sancione el incumplimiento o la lesión de los derechos humanos tanto en el ámbito nacional como en el ámbito internacional y de órganos ejecutivos que hagan cumplir las sentencias del tribunal internacional que ha de quedar instaurado con la misma.

La república mundial ha de disponer de una Comisión que informe al tribunal internacional (de manera análoga a como sucede ya en la Unión Europea) sobre la responsabilidad de los Estados y de sus gobernantes por las violaciones de los

---

<sup>23</sup> Id. Op. cit., p. 173

<sup>24</sup> Höffe, O.: *Derecho intercultural*, op. cit., p. 235

<sup>25</sup> Habermas, J.: *Entre naturalismo y religión*, Barcelona, Paidós, 2006, p. 344

mismos<sup>26</sup>. Incluso en el “tiempo del tránsito”, esto es, en el espacio de tiempo que va desde el establecimiento inicial de la república mundial hasta la completa integración de todos los Estados nacionales en la misma, la república mundial tiene la potestad jurídica de enjuiciar y determinar dichas lesiones más allá de sus fronteras. Esta potestad implica igualmente el derecho de todos los ciudadanos del mundo a informar y a denunciar en la comisión de derechos humanos la presunta violación de los mismos, de modo que nadie quede excluido de la jurisdicción de la república mundial. En virtud de este derecho, las víctimas de la violación de los derechos humanos pueden recurrir a la república mundial y a sus mecanismos jurídicos para tramitar sus denuncias. El tribunal internacional de la república mundial debe, por tanto, hacerse cargo de dichas denuncias con independencia de la nacionalidad de los posibles imputados.

A su vez, y para poder garantizar la efectividad de las sentencias del tribunal internacional la república mundial debe disponer de un órgano ejecutivo diferente e independiente al de las fuerzas armadas de los estados miembros y “poner esa fuerza armada a disposición de un órgano administrativo central cuya función consista en ejecutar las decisiones de dicho tribunal”<sup>27</sup>. A este respecto, Höffe insiste que el establecimiento de un órgano ejecutivo centralizado es uno de los problemas más difíciles que tiene que afrontar la república mundial que depende de la formación de unas fuerzas armadas y de un cuerpo de policía propios y al mismo tiempo del desarme paulatino de los ejércitos de sus estados miembros quienes, no obstante, tienen el derecho de gestionar y conservar su fuerzas policiales.

El órgano encargado de establecer si se han violado los derechos humanos en algún estado miembro de la república mundial (o más allá de las fronteras de la misma) es el tribunal internacional, que es a la vez la instancia jurídica encargada de dictaminar la correspondiente sanción. En el caso de que la violación de los derechos humanos siga teniendo lugar, el tribunal internacional tiene la potestad de exigir una intervención militar<sup>28</sup>. La república mundial como responsable subsidiaria de que se respeten los derechos humanos, no considera dichas lesiones como un asunto interno de los estados. Ciertamente, la intervención militar es la última opción legal para reestablecer el cumplimiento de los derechos humanos allí donde son violados sistemáticamente; en primer lugar, se tienen que emplear todos los medios políticos y diplomáticos como mecanismos de presión previos a la intervención militar que “sólo está permitida cuando se hayan agotado todos los demás medios”<sup>29</sup> y tras una sentencia judicial del tribunal internacional. La primacía normativa del

<sup>26</sup> Cf. Ferrajoli, L.: *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 2010, p. 31

<sup>27</sup> Kelsen, H.: *La paz por medio del Derecho*, op. cit., p. 51

<sup>28</sup> Cf. Höffe, O.: *Demokratie im Zeitalter der Globalisierung*, op. cit., p. 394.

<sup>29</sup> Como muestra Ferrajoli, todos estos mecanismos se encuentran sancionados ya en la Carta de las Naciones Unidas. En efecto, «según los artículos 39-42 de la Carta, el uso de la fuerza en la que consiste la [legítima acción coercitiva] debe estar subordinada, como extrema ratio, a la puesta en práctica sin éxito, por parte del Consejo de Seguridad, de todos los remedios pacíficos idóneos para establecer la paz. De las «medidas» y las «recomendaciones» previstas en el artículo 39-40 a las presiones diplomáticas y las sanciones económicas previstas en el artículo 41. Sobre todo, en fin, no sólo la decisión, sino también la «dirección estratégica» de la intervención están reservadas, por los artículos 47, 48 y 53, al Consejo de Seguridad, que por ello no puede delegar la gestión en uno o más Estados miembros, sino que, por el contrario, debe mantener constantemente el control, decidiendo los medios a emplear, el comienzo y el final de las operaciones y las modalidades de todas las fases intermedias. Y esto, precisamente, para impedir que la intervención pudiera degenerar en una guerra y ser utilizada para sus propios fines por los Estados encargados de ponerla en práctica» (Ferrajoli, L.: *Principia iuris II. Teoría del derecho y de la democracia. 1. Teoría del derecho*, Madrid, Trotta, 2011, pp. 491-492)

orden constitucional de la república mundial se pone de nuevo de relieve con el mencionado derecho a intervenir militarmente allí donde los derechos humanos sean violados flagrantemente.

Por último, la cuarta tarea fundamental de la república mundial consiste en dar realidad jurídica al concepto de una ciudadanía cosmopolita a nivel mundial. El concepto de ciudadano del mundo (*Weltbürger*), así como el de una ciudadanía cosmopolita los retoma Höffe de la filosofía del derecho de Kant y en especial de su concepción de un “derecho cosmopolita” (*Weltbürgerrecht*) como tercer elemento del derecho público. Kant concibe este derecho como un derecho de los individuos, no en tanto que ciudadanos de un Estado nacional, “sino en tanto que miembros de una sociedad mundial constituida políticamente”<sup>30</sup>.

No obstante, y en una línea interpretativa distinta a la de Habermas, Höffe considera que los conceptos kantianos de un derecho cosmopolita y de una ciudadanía cosmopolita sólo pueden alcanzar realidad jurídica en el interior de una república mundial. Por medio de sus reflexiones sobre una ciudadanía escalonada, Höffe va más allá del propio Kant para quien el mencionado derecho cosmopolita tiene como destinatarios a los individuos que no tienen la carta de ciudadanía dentro de un estado. El contenido normativo del derecho cosmopolita abarca, según Kant, tanto los derechos y deberes de los “extranjeros” dentro de un estado, como los derechos y deberes de dichos estados frente a aquellos que habitan en él sin ser, empero, sus ciudadanos.

El derecho cosmopolita afirma que ningún estado tiene el derecho a tratar a los ciudadanos “extranjeros” de una manera hostil, “puesto que todo individuo tiene el derecho a viajar y a intentar establecer contactos internacionales con otras personas, ya sea por motivos comerciales, políticos o culturales”<sup>31</sup> y, por tanto, a ir más allá de las fronteras de su propio estado. Los ciudadanos del mundo tienen el derecho a poder abandonar su propio estado, aunque al mismo tiempo los estados también tienen el derecho de rechazar su visita o de establecer las condiciones para la misma, siempre y cuando no esté en juego la integridad personal de aquel que se ofrece a la visita. La hospitalidad no es, una actitud filantrópica de un estado frente a los ciudadanos “extranjeros”, sino una categoría jurídica y un derecho que corresponde a todos los seres humanos en tanto que ciudadanos del mundo<sup>32</sup>.

Este derecho a la hospitalidad incluye un derecho temporal a la permanencia en el país en cuestión así como la prohibición de ser expulsado del mismo en el caso de que esté en peligro la vida de aquel que debe retornar a su país de origen. Ahora bien, este derecho temporal a la permanencia en el país no implica un derecho de residencia, de modo que cuando los mencionados peligros desaparecen, el estado que acoge a los refugiados puede devolverlos legítimamente a sus países de origen o a terceros países. El derecho a una residencia permanente sólo se puede obtener, según Kant, con un permiso especial, que ha de formularse por medio de un contrato y ha de tener lugar bajo el consentimiento libre de todas las partes.

Por su parte, Höffe reformula esta idea de un derecho cosmopolita a través de su concepción de una república mundial federal y subsidiaria como vía institucional

<sup>30</sup> Habermas, J.: *Entre naturalismo y religión*, op. cit., p. 317

<sup>31</sup> Kleingeld, P.: “Kants politischer Kosmopolitismus”, en: *Jahrbuch für Recht und Ethik*, 5, Berlín, Duncker & Humblot, 1997, p. 337

<sup>32</sup> Cf. Benhabib, S.: *Die Rechte der Anderen*, Frankfurt/M., Suhrkamp, 2008, p. 37

para dar realidad jurídica al concepto de una ciudadanía cosmopolita. En virtud de su carácter federal y subsidiario, la mencionada república mundial permite precisamente poner en juego un concepto múltiple y escalonado de ciudadanía, que puede llegar a ser doble e incluso triple, de modo que “en ella seremos ciudadanos del mundo, pero no en una comprensión exclusiva y hostil a los estados individuales. Con un sentimiento de superioridad moral, el cosmopolitismo [excluyente] dice: no soy alemán, francés o suizo, sino únicamente ciudadano del mundo. En este caso, la condición de ciudadano mundial sustituye a la de ciudadano “nacional”; se es ciudadano mundial en lugar de ciudadano de un país. La república mundial complementaria se escapa a la alternativa, o bien perteneciente a un estado individual o bien una ciudadanía cosmopolita. Su ciudadanía no sustituye a la ciudadanía nacional, sino que se la añade de modo complementario. Además, interpone las unidades regionales intermedias”<sup>33</sup>; así que, además de ser ciudadano de este o de aquel país también se puede ser, por ejemplo, europeo y, por último, ciudadano del mundo sin extraer de ello consecuencias negativas para las ciudadanía de los estados primarios. El concepto de una ciudadanía escalonada escapa tanto a la concepción de una ciudadanía de carácter estrictamente nacional como a la idea de una ciudadanía exclusivamente cosmopolita. La instauración de una república federal y subsidiaria permite una fórmula jurídica intermedia en la que queda neutralizada la dicotomía entre ciudadanía cosmopolita y ciudadanía estatal por medio de una “pluriciudadanía”.

#### 4. Las Naciones Unidas y la Unión Europea

Höffe analiza dos modelos distintos de instituciones supraestatales para ilustrar el contenido crítico normativo de su teoría acerca de una república mundial federal y subsidiaria. El primero de ellos es el modelo de las Naciones Unidas y, el segundo, el más reciente modelo de la Unión Europea, que en cuanto organismo supranacional “intermedio” puede servir como modelo para la construcción de otros organismos continentales, como la Unión africana, la Unión de las Américas, etc. Ambas instituciones nacen de dos relevantes acontecimientos históricos: las Naciones Unidas tras el final de la Segunda Guerra Mundial y la Unión Europea tras el derrumbe del “socialismo real” y la desintegración de la Unión Soviética.

A pesar del decisivo papel que las Naciones Unidas tienen y han tenido para el desarrollo y la positivación del derecho internacional, Höffe se muestra bastante crítico por lo que respecta a su forma institucional. Ciertamente, la república mundial y las Naciones Unidas tienen en común cuatro premisas normativas fundamentales: en primer lugar, ambas enlazan explícitamente el objetivo de alcanzar la paz mundial con una política de implementación de los derechos humanos, en segundo lugar, las Naciones Unidas de acuerdo con los veredictos del Tribunal Internacional de la Haya tiene la potestad jurídica de sancionar a aquellos países que lesionen el derecho internacional, con sanciones que van desde el aislamiento comercial hasta la intervención militar; en tercer lugar, la Carta de las Naciones Unidas supone una relativización de la soberanía de los Estados nacionales por lo menos por lo que respecta a sus relaciones interestatales. Por último, y en cuarto lugar, como

---

<sup>33</sup> Cf. Höffe, O.: *Derecho intercultural*, op. cit., p. 223

organización mundial inclusiva, las Naciones Unidas han logrado incorporar en su seno a casi todos los estados del mundo, realizando un paso importante para hacer efectivamente vinculante al derecho internacional.

Sin embargo, para Höffe, las Naciones Unidas están lastradas por deficiencias institucionales que la desacreditan como institución precursora o predecesora (*Vorläufer*) de la república mundial<sup>34</sup>. Estas deficiencias afectan al Tribunal Internacional de La Haya y la segunda al Consejo de Seguridad de la ONU. La deficiencia fundamental del Tribunal Internacional de La Haya, fundado en 1946, es que a pesar de que sus competencias jurisdiccionales se extienden por todo el mundo, sus sentencias sólo tienen carácter facultativo, esto es, no obligatorio para aquellos estados que no reconocen su jurisdicción en su propio territorio.

Esta deficiencia explica por qué el estado de naturaleza interestatal no queda superado con el actual Tribunal Internacional de La Haya, a saber, porque sus sentencias no son vinculantes para todos los estados. El tribunal internacional que debe instaurarse con la república mundial debe superar esta deficiencia, esto es, tiene que estar dotado de una jurisdicción obligatoria para todos los estados; así se puede superar definitivamente el estado de naturaleza interestatal a través de procedimientos puramente jurídicos. Sin embargo, en su formato actual el Tribunal Internacional de La Haya no tiene las competencias necesarias para realizar esta tarea normativa y, por tanto, no puede tampoco garantizar una paz mundial con arreglo a la declaración universal de los derechos humanos.

En el actual ordenamiento mundial el Tribunal Internacional de La Haya tiene, pues, una función más simbólica que jurídica, pues numerosos gobiernos no se encuentran vinculados a sus sentencias jurídicas. Este carácter simbólico se aprecia sobre todo en el hecho de que sus sentencias no van siempre acompañadas por las correspondientes sanciones jurídicas. Además, las Naciones Unidas, tal y como están hoy configuradas, carecen de unas fuerzas armadas propias, cuya formación *ad hoc* siempre depende de la cooperación voluntaria de los estados nacionales. Debido a estas carencias institucionales el diagnóstico de Höffe respecto al Tribunal Internacional de La Haya es crítico y poco halagüeño, puesto que dichas carencias le impiden funcionar como un tribunal internacional de justicia en el sentido estricto de la palabra.

Por lo que respecta a la estructura del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas la mayor deficiencia institucional afecta a los privilegios de que disponen sus cinco miembros permanentes. Para Höffe, los derechos especiales (el derecho de veto) de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad suponen una clara contradicción dentro de las Naciones Unidas, que, por un lado, declara la igualdad de todos sus miembros y, por otro, privilegia a cinco estados, como miembros permanentes del Consejo de Seguridad, en virtud de su poder geoestratégico<sup>35</sup>. Debido a estos privilegios jurídicos el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas deviene un instrumento político “para llevar a cabo los intereses de poder geopolíticos de los miembros del Consejo de Seguridad”<sup>36</sup>. Estos privilegios se muestran en el derecho a veto de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad del que no disponen

<sup>34</sup> Cf. Höffe, O.: *Demokratie im Zeitalter der Globalisierung*, op. cit., p. 325

<sup>35</sup> Cf. Höffe, O.: *Ciudadano económico, ciudadano del Estado, ciudadano del mundo. Ética política en la era de la globalización*, Buenos Aires, Katz, 2007, p. 221 y sigs.

<sup>36</sup> Kneip, S. / Merkel, W.: “Legitimationsprobleme auf dem Weg zur Weltrepublik”, en: S. Gosepath / J.-C. Merle (eds.): *Weltrepublik. Globalisierung und Demokratie*, München, C.H. Beck, 2002, p. 202.

los restantes países del mundo, lo cual a su vez pone en entredicho “el principio de la igualdad soberana” de todos los miembros de la ONU y el de la “igualdad de derechos de los pueblos”, establecidos en el artículo 2.1 y en el artículo 55 de la Carta<sup>37</sup>.

Esta actitud crítica frente a las Naciones Unidas contrasta, empero, con la aptitud moderadamente positiva con la que Höffe ve a la Unión Europea, como modelo institucional supranacional formado por estados democráticos de derecho, y a la que en cierto modo sí se puede interpretar como el germen inicial para constituir una república mundial. Höffe encuentra diversos puntos de unión entre ambos modelos institucionales; la Unión Europea pone en juego un concepto de ciudadanía y de soberanía escalonados y permite vislumbrar la idea político-jurídica del federalismo y la subsidiariedad ya que en ella la mayoría de los litigios jurídicos se resuelven en el ámbito de los estados primarios y sólo un número reducido de ellos en instituciones europeas de carácter supranacional.

También la estructura legislativa de la Unión Europea se asemeja a la idea de una república mundial federal y subsidiaria, puesto que una república mundial ha de disponer de dos Cámaras, un parlamento mundial de los estados que “se puede comparar con el Consejo federal alemán (*Bundesrat*) o con el senado norteamericano y [...] un parlamento de los ciudadanos del mundo, que se puede comparar con el Parlamento federal alemán (*Bundestag*) y el congreso norteamericano”<sup>38</sup>. En este sentido, el Consejo y el Parlamento de la Unión Europea satisfacen a nivel organizativo la estructura legislativa que debe tener una república mundial federal y subsidiaria mientras que las Naciones Unidas sólo disponen en la Asamblea General de un parlamento mundial de estados y carece de un parlamento de ciudadanos del mundo como instancia legislativa.

Por último, la Unión Europea también puede interpretarse como el germen de un estado federal, por estar “dotada de órganos supraestatales competentes para la producción de normas inmediatamente válidas en los estados miembros”<sup>39</sup>. Al igual que el proyecto de una república mundial la Unión Europea es una institución supranacional compuesta por estados constitucionales democráticos que dispone de un Tribunal de Justicia y de una Comisión de derechos humanos con competencia obligatoria entre todos sus miembros. Según Höffe, el mayor desafío al que se enfrenta la Unión Europea en tanto que posible predecesora de una república mundial federal y subsidiaria se cierne sobre su política exterior y, en particular, sobre su política respecto a “los numerosos estados autocráticos o despóticos, que en su interior lesionan de una manera masiva los derechos humanos y que a menudo hacia fuera son agresivos [...] y que se niegan a renunciar parcialmente su soberanía”<sup>40</sup>.

La propuesta de Höffe es que en este “tiempo de transición” la Unión Europea

<sup>37</sup> Ferrajoli, L.: *Principia iuris II. Teoría del derecho y de la democracia. 1. Teoría del derecho*, op. cit., p. 553. Ferrajoli continúa este pasaje como sigue: «estos privilegios tendrían que ser eliminados mediante una reforma de la estructura del Consejo de Seguridad que no se limitase a ampliar las posiciones de privilegio, sino que las suprimiera totalmente, sustituyéndolas por la presencia temporal y rotativa en aquél de todos los Estados miembros de la ONU, sin poder de veto, y de una duración directamente proporcional a su población» (p. 558). Pienso que Höffe estaría de acuerdo en términos normativos con esta propuesta de Ferrajoli aunque siempre se muestra escéptico sobre la posible reforma del Consejo de Seguridad en virtud de los privilegios de los que gozan sus miembros permanentes.

<sup>38</sup> Höffe, O.: *Demokratie im Zeitalter der Globalisierung*, op. cit., p. 310

<sup>39</sup> Ferrajoli, L.: *Principia iuris II. Teoría del derecho y de la democracia. 1. Teoría del derecho*, op. cit., p. 474

<sup>40</sup> Höffe, O.: *Demokratie im Zeitalter der Globalisierung*, op. cit., p. 427

como el germen de una república mundial debe recurrir a la idea de un orden mundial estratégico en su relación con los estados autocráticos, pero favoreciendo siempre que sea posible una política de distensión hacia los mismos. La Unión Europea debe apoyar las resoluciones del Tribunal de Justicia y de la Comisión de derechos humanos así como la intervención militar humanitaria cuando se constaten las lesiones masivas de los derechos humanos más allá de sus fronteras. Dicho de otro modo, cuando se cometen crímenes contra la humanidad la Unión Europea y la comunidad internacional tienen la obligación y el derecho de intervenir.

Respecto a los estados no democráticos que lesionen masivamente los derechos humanos, la Unión Europea debe incentivar sus reformas políticas y los procesos de auto-democratización por medios de *tratados de cooperación* que permitan “distintas formas y niveles de ser miembro de la misma”<sup>41</sup>. Esta política exterior incentivadora no la puede desarrollar una organización como las Naciones Unidas cuyo fin es integrar de una manera indiferenciada a todos los estados del mundo con independencia de su legitimidad política. Por el contrario, el ingreso a la Unión Europea está supeditado a mínimos democráticos que todos y cada uno de sus miembros deben cumplir. Esta política de atracción de la Unión Europea puede ejercer una fuerza centrípeta de integración con arreglo al modelo de los “círculos concéntricos, que describe un grado de integración ascendente desde el exterior hacia el interior y que puede desplegarse en un fase de transición a partir de un centro de república mundial (*Kern-Weltrepublik*) dotado de completa legitimidad”<sup>42</sup> democrática al que se vayan incorporando paulatinamente nuevos miembros. En este sentido, la política exterior de la Unión Europea es la clave a partir de la cual se verá si puede funcionar como germen de una futura república mundial. Que la Unión Europea pueda ejercer realmente este papel en el futuro depende también del grado de centralización que alcance su unificación, por lo que es una cuestión abierta si finalmente la Unión Europea adoptará todos los elementos institucionales necesarios para convertirse en el punto de partida para construir una república mundial federal y subsidiaria con la que quede definitivamente superado el estado de naturaleza interestatal.

## 5. Referencias bibliográficas

- Benhabib, S.: *Die Rechte der Anderen*, Frankfurt/M., Suhrkamp, 2008.
- Doyle, M.: “Die Stimme der Völker. Politische Denker über die internationalen Auswirkungen der Demokratie”, en: O. Höffe (ed.), *Zum ewigen Frieden*, Berlín, Akademie Verlag, 1995
- Ebbinghaus, J.: *Philosophie der Freiheit. Praktische Philosophie 1955 – 1972*. Bd.2., Bouvier Verlag, Bonn, 1988.
- Eberl, O. / Niesen, P.: *Immanuel Kant. Zum ewigen Frieden. Kommentar von Oliver Eberl und Peter Niesen*, Frankfurt/M, Suhrkamp, 2011.
- Ferrajoli, L.: *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 2010.
- Ferrajoli, L.: *Principia iuris II. Teoría del derecho y de la democracia. 1. Teoría del derecho*, Madrid, Trotta, 2011.
- Habermas, J.: *Entre naturalismo y religión*, Barcelona, Paidós, 2006.

<sup>41</sup> Kneip, S. / Merkel, W.: “Legitimationsprobleme auf dem Weg zur Weltrepublik”, op. cit., p. 206

<sup>42</sup> Ibidem.

- Habermas, J.: *La inclusión del otro. Estudios de teoría política*. Barcelona, Paidós, 2010.
- Höffe, O.: *Demokratie im Zeitalter der Globalisierung*, Munich, Beck, 1999.
- Höffe, O.: *Ciudadano económico, ciudadano del Estado, ciudadano del mundo. Ética política en la era de la globalización*, Buenos Aires, Katz, 2007.
- Höffe, O.: *Derecho intercultural*, Barcelona, Gedisa, 2008.
- Horn, Ch.: *Einführung in die politische Philosophie*. Darmstadt, WBG, 2012.
- Kant, I.: *Gesammelte Schriften*. Hrsg. von der preußischen Akademie der Wissenschaften, der deutschen Akademie der Wissenschaften zu Berlin; ab Bd. XXIV Hrsg. von der Akademie der Wissenschaften der DDR u. d. Akademie der Wissenschaften zu Göttingen, Berlin, 1902.
- Kelsen, H.: *La paz por medio del Derecho*. Madrid, Trotta, 2008.
- Kersting, W.: *Filosofía Política del Contractualismo Moderno*, México, Plaza y Valdés, 2001.
- Kleingeld, P.: “Kants politischer Kosmopolitismus”, en: *Jahrbuch für Recht und Ethik*, 5, Berlin, Duncker & Humblot, 1997.
- Kneip, S. / Merkel, W.: “Legitimationsprobleme auf dem Weg zur Weltrepublik”, en: S. Gosepath / J.-C. Merle (eds.): *Weltrepublik. Globalisierung und Demokratie*, München, C.H. Beck, 2002.